

1810.

~~S.º~~ 57-4

14

Legajo n.º 2.º Sobre la causa del Pirry J. fue
de Mexico D.º Don Juanizai.



Faint, illegible handwritten text at the top of the page.



El Consejo pleno à 22 de Febrero de 1810.

Con real orden de 8 de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, se remitió para que expusiese su dictamen, copia de una representación del Gen. General D. José de Iturrigaray Urivey que fué de Nueva España, en que solicitaba se le concediese permiso para pasar con su familia à la Habana, à promover desde allí sus instancias en la causa que se sigue contra el; y que se le mandase abonar el sueldo embargado, ò se le entregase el rédito del caudal que tenía impuesto en el Tribunal de Minería de México. — Por otra de fecha de 10, se mandó que à Iturrigaray se le anictiese con el sueldo de Cuartel que por su grado le correspondiese; y se dejara à la elección del mismo el que pudiese trasladarse à alguna de las provincias del reino, ò à las Islas Baleares. — Y por otra del 12, se alzó à Iturrigaray el secuestro



de todos sus bienes, exceptuando los A. D. y
fuentes con que tema afianzadas las
rentas del Juicio de residencia.

Final.

Concluye el Consejo diciendo que el Fiscal
de V. M. en su respuesta (que apoya en-
teramente) manifiesta quanto se halla de
repugnante en derecho y politica à que se
lleve à efecto lo mandado en las Reales orden.
de 10^a y 12^a del corr^{te}, por lo que cree ente-
ramente superfluo ocupar por mas tiempo la
atencion de V. M., que siendo servido po-
drà mandar que el Virrey D. Josè de Stan-
gany acuda al Consejo sobre qualquiera
solicitud que entienda conveniente, sobre
embargo de bienes, alimentos, ampliacion
de Carceleria, u otra semejante, quien le
administrara Justicia, como corresponde, y



Exposición que hizo el Ministro de Gracia, y
Justicia à la Junta Central sobre la causa del
Virrey de Mexico D.^o José Yrizaray.

Los cargos que en su confesion se han hecho
al Virrey de Mexico son de dos clases, los
unos sobre su conducta en el manejo de su
oficio, lucros indebidos regatos, y Comercio, los
otros sobre su conducta patriótica, y fide-
lidad en la presente revolucion; à los primeros
responde negativo refiriendose en los hechos
de que se le acusa à las ordenes Reales,
y à otros documentos justificativos que obran en
la Secretaria del Virreynato; concluyendo por
fin que estos cargos son propios y peculia-
res del Juicio de Residencia para cuya
resulta tiene afianzado, segun costumbre
con quaxenta mil pesos.

Los que recaen sobre su porte, y



conducta patriótica están apurados por D.ⁿ
Nicolas de la Sierra con toda la energía, y
delicadeza criminal; pero el Fiscal de la
Comision, y el mismo S.ⁿ Sierra confiesan
de buena fe se fundan solo en la exposici-
on que hace el Acuerdo de Mexico, y algu-
nos documentos que acompañan, faltando un
verdadero sumario en que se hayan probado
los hechos de un modo claro, y legal: Su-
maxio que el Acuerdo mismo mismo no
pudo terminarse por la brevedad, y angus-
tias del tiempo y circunstancias: ofrece
remitido y el Juicio final queda sus-
penso legalmente en el entretanto. Sin
embargo, el concepto prudente que puede
formarse de lo que se tiene à la vista,
quanto à palabras, y hechos que el Virrey
no puede menos de confesar, inclina à creer-
lo propenso à la independencia de la America,



mas no resuelto à llevarla à efecto. Esta es à la
verdad una opinion sostenida por el partido de
los criollos, y quizá por el Ayuntamiento
de Mexico. Los intereses personales del Virrey
no dejaban de lisonjearse en su logro; no es
temerario sospechar que este dictamen le alia-
gase, y que con energia por la causa de la
Metropoli no pareciese tan decidida como qui-
sieran los Españoles, y exigia su amor nacional.
Pero nada se nota que pueda influir sospe-
cha en el Virrey de verdadera infidencia, ó falta
de fidelidad al Rey, puesto que la independen-
cia de la Metropoli y de sus Juntas Superio-
res que se promovia parece suponía reservar
aquellos dominios bajo la obediencia del
Soberano de España, concepto que es menes-
ter no perder de vista jamas en las presentes
circunstancias para juzgar de la lealtad in-
dividual. La politica, y el interés



de la España obligo sin embargo ^{te} justam.
para conservar la unidad de sus dominios
y fuerzas à las providencias que oportuna-
mente se tomaron alejando de aquel país
al Virrey sin esperar ulteriores consecuencias:
la duda solo quando veyan intereses de
Estado justifican los perjuicios que deben
sufrir los particulares, y este principio lo
fue del Ostracismo que los filosofos con-
denaban, y los Politicos sostenian en las Republicas
de la Grecia, pero satisfecha esta seguridad nacio-
nal no hay motivo que deba suspender su clemen-
cia à favor del Virrey, cuya fuga no es ima-
ginable, y asi creo justo, y equitativo el dicta-
men de D. Nicolas de Sierra, permitiendole
su traslacion en compania de su familia à
la Casa de Campo que señale: todo inseri

Estas palabras ^{te} nam. y hacia q. vengan los documentos, y su
g.ion de orales
tm eran bo maris de Mexico
radas y cas
illegibles.



habida razon à los meritos de la causa,
y circunstancias de su persona.

Este consulta no tubo resolution, ni se caxi se
dize cuenta della en la Regencia







